

**Reglas para el procedimiento de acceso, posicionamiento
y desalojo de equipo ferroviario, en el Recinto Portuario
de Topolobampo, Sin.**

Se implementa el subcomité de operación ferroviaria del puerto de Topolobampo, el cual estará integrado por la Administración Portuaria, la Capitanía de Puerto, la Autoridad Aduanal, los usuarios del servicio ferroviario y el prestador del servicio ferroviario en el Puerto, quienes de manera conjunta supervisarán y ejecutarán el procedimiento operativo para la introducción, posicionamiento y desalojo de equipo ferroviario en el Puerto de Topolobampo. Mismo que deberá sujetarse a la composición de las siguientes Reglas para el ordenamiento y operatividad portuaria.

Regla 1. El presente documento tiene por objeto establecer las Reglas para el procedimiento de acceso, posicionamiento y desalojo de equipo ferroviario, en el Recinto Portuario de Topolobampo, Sin., las cuales deberán ser observadas por los operadores de las instalaciones y terminales ubicadas en el Puerto, los prestadores de servicios portuarios y conexos, el o los prestadores del servicio ferroviario y los usuarios de los servicios mencionados, entre ellos los agentes o apoderados aduanales, agentes navieros o apoderados, reexpedidores de carga que cuenten con contrato vigente suscrito con el Administrador Portuario.

Corresponderá al Administrador Portuario la aplicación de las presentes reglas, llevar a cabo la coordinación y programación de los servicios ferroviarios que se presten dentro del Puerto y presentar en el seno de las reuniones del Comité de Operación, los asuntos que dicho Comité deba conocer, con base en los acuerdos que se adopten en las reuniones del Subcomité Ferroviario.

La Capitanía de Puerto y las demás autoridades en el Puerto, tendrán la participación e intervención que conforme a la legislación aplicable les corresponda.

Regla 2. El Administrador Portuario desarrollará un sistema que permita a los operadores, prestadores de servicios portuarios y ferroviarios, usuarios y autoridades, interactuar en línea para conocer y alimentar el estado que guarda en cada proceso, el equipo ferroviario que ingrese al recinto portuario.

Los servicios relativos a la introducción, posicionamiento y desalojo de equipo ferroviario del Puerto, en adelante los Servicios, se clasificarán de la siguiente manera:

A) Servicios en Posicionamiento y Desalojo de equipo: se refiere al posicionamiento y desalojo de unidades ferroviarias para la atención de los usuarios del servicio, considerando para ello la colocación del equipo solicitado dentro de las instalaciones del usuario en el puerto.

- B) Servicios de maniobras de reacomodo de equipo en instalaciones:** Corresponde al servicio de reacomodo de equipos durante el proceso de operación en las instalaciones en el Puerto y requieran de realizar movimientos en vías públicas derivado de la ubicación de los cambios de vías existentes.

Regla 3. Los Usuarios y el prestador del servicio ferroviario de que se trate, para solicitar el servicio y para la asignación de equipo ferroviario deberán observar el siguiente procedimiento:

- I. Solicitud de asignación de equipo ferroviario.

Los trámites documentales para solicitar la asignación de equipo ferroviario dentro del Puerto, deberán ser realizados mediante el sistema que el Puerto ponga a disposición del prestador del servicio y los Usuarios, en el formato que previamente establezca el sistema hasta las 16:30 hrs del día previo al servicio requerido; tomando en cuenta que el prestador de servicio ferroviario, despacha el tren desde sus instalaciones a esa hora, con lo que se cumple un periodo de anticipación de cuando menos 24 horas, manifestando entre otros, el número, tipo de unidad o equipo requerido, el tipo de carga, fecha y hora de posicionamiento del equipo que se solicita.

El sistema asignará a cada solicitud un folio electrónico generado automáticamente y servirá para el seguimiento del proceso.

- II. Autorización de ingreso de equipo.

La Administración Portuaria revisará y analizará las solicitudes de servicio así como la programación que presente el prestador del servicio ferroviario, validando la suficiencia de las vías públicas y capacidad de las instalaciones, respetando el orden y número de folio en que fueron recibidas.

Una vez confirmado el cumplimiento de los requisitos preestablecidos por el formato de solicitud, llevará a cabo la autorización de ingreso a más tardar a las 18:00 hrs de lunes a viernes. Sábado, domingo y días festivos serán autorizados el día anterior hábil respectivamente en conformidad con los espacios disponibles en vías de las instalaciones de los cesionarios o vías de uso público.

Los Servicios podrán prestarse fuera de los horarios establecidos, a condición de que:

- a) Así lo solicite el usuario;
- b) Se cuente con la conformidad del prestador del Servicio Ferroviario;
- c) Cuando proceda, la autoridad aduanera lo autorice; y
- d) La solicitud se presente con la anticipación establecida en la presente regla.

III. Ingreso al Puerto del equipo asignado.

Una vez autorizadas las solicitudes por el sistema, corresponderá al prestador del servicio ferroviario, proporcionar al Administrador Portuario y a los Usuarios vía sistema, la relación de las unidades asignadas a cada instalación.

El prestador del servicio ferroviario, será responsable de la introducción del equipo ferroviario al interior del Puerto, de conformidad con lo solicitado por el Usuario, y cualquier demora, desfase, atraso o incumplimiento en el posicionamiento del equipo ferroviario, lo deberá dar a conocer en el sistema, así como al Administrador Portuario y al Usuario solicitante, en cuanto dicho prestador tenga conocimiento de tales circunstancias; asimismo, con el aviso deberá informar las razones de la demora o circunstancia de que se trate y la fecha y horas estimadas en la que el equipo o equipos ferroviarios para el o los usuarios ingresarán al Puerto.

Regla 4. La prestación del servicio ferroviario se sujetará a lo siguiente:

- I. Para las cargas de importación en las cuales los pedimentos modulados ante la Aduana les haya correspondido “desaduanamiento libre” deberán ser retirados del Puerto por el prestador del servicio ferroviario en forma directa.
 - a) Para las cargas de importación en las que el pedimento modulado les haya correspondido “reconocimiento aduanero” deberán ser ubicadas en la zona de reconocimiento aduanero que designe la autoridad aduanera, y desalojar los equipos del Puerto una vez concluida la revisión; y
 - b) Para las cargas en exportación o cabotaje, el posicionamiento de equipos será directamente a las instalaciones del usuario.

- II. En el arribo al Puerto de furgones con carga en tránsito internacional, deberán ingresar de manera inmediata al recinto fiscalizado estratégico en zona de “reconocimiento aduanero” para verificación visual de candados específicos, modulación y cierre de pedimento correspondiente. Una vez verificados por aduana, estarán disponibles a los usuarios para su resguardo o almacenamiento de acuerdo a lo establecido en la ley aduanera.
- III. El prestador del servicio ferroviario deberá suministrar el equipo en condiciones operativas, en la cantidad y calidad suficiente; es decir, el equipo deberá encontrarse en condiciones físicas aceptables para el tipo de carga y unidades limpias.

Si las unidades no se encuentran en condiciones aceptables para el Usuario solicitante, este podrá optar por rechazarlas, lo cual deberá hacer inmediatamente del conocimiento en el sistema, tomando nota de las causas del rechazo, debiendo ser retiradas por el prestador del servicio ferroviario.

El Administrador Portuario informará a los Usuarios sobre la cantidad de unidades autorizadas, vías y horarios asignados; lo cual, se hará a través del sistema en los horarios establecidos o fuera de estos horarios por correo electrónico

- IV. El ingreso al Puerto de furgones o góndolas por cada movimiento de tren unitario será de un máximo de 60 furgones o góndolas, a fin de evitar el congestionamiento de la vialidad férrea de uso público en alguno o algunos de sus tramos.

El máximo de furgones se determinará por la capacidad de admisión de las terminales siendo la premisa el que el tren unitario no bloquee la entrada y salida de la ADUANA.

- V. El reacomodo y/o movimiento de equipo ferroviario para la operación en las instalaciones puede ser realizado por equipos ferroviarios propios o de los prestadores de servicios.

En ningún caso se permitirá la utilización de otro equipo (cargador frontal, grúas o montacargas) que no sea el apropiado para el arrastre ferroviario; igualmente no podrán ingresar a otras vías del patio que no hayan sido asignadas para el suministro de unidades, en todo momento las vías asignadas por el Administrador Portuario se deberán respetar, en caso de incurrir en un posicionado erróneo corresponderá al responsable de su posicionamiento la reubicación de los equipos.

VI. Para el desalojo de unidades, los Usuarios deben entregar al prestador del servicio ferroviario, los siguientes documentos:

- a) Pedimentos modulados;
- b) Carátula de liberación; y
- c) Solicitud de servicio o notificación de equipo descargado.

El Usuario deberá proporcionar al sistema una copia de la Carátula de Liberación (equipo lleno y/o vacío) con sello de recibido por los proveedores del servicio ferroviario.

Será responsabilidad tanto de los usuarios como de la Administración Portuaria, contar con las unidades preparadas para retiro, debidamente liberadas y/o documentadas, asimismo situadas y formadas en vías de retiro.

VII. El Administrador Portuario a través del sistema dará seguimiento a todos y cada uno de los acuerdos que se establezcan, y mantendrá un control diario de las unidades que ingresan y salen del Recinto Portuario, determinando el número máximo de unidades a ingresar y en los armados de los trenes en el interior del Recinto Portuario para su desalojo.

Regla 4. Restricciones de uso de la vialidad ferroviaria pública en el Puerto. En la vialidad ferroviaria de uso público:

- a) No se permitirá la limpieza ni reparación de unidades o equipos;
- b) Queda estrictamente prohibido realizar maniobras de carga o descarga en vías de uso público destinadas como general o de paso; y
- c) Ningún equipo podrá permanecer en la vía general.

El incumplimiento a lo que establece esta regla dará lugar a que el Administrador Portuario disponga, de inmediato, y por cuenta y costo del usuario o prestador del Servicio responsable, el retiro inmediato del equipo ferroviario, al lugar que el mismo o la autoridad aduanera lo indique.

Regla 5. Será responsabilidad del Administrador Portuario verificar que se cumplan con los tiempos de operación ferroviaria establecidos para cada usuario o instalación, buscando la optimización del uso de las vías públicas del Puerto.

Regla 6. Las operaciones del prestador de servicios en el recinto portuario, estarán sujetas a la programación del servicio de transbordadores, así como a otras maniobras portuarias extraordinarias.

Regla 7. El Subcomité de Operación Ferroviaria informará al comité de operación sobre la estadística, operación y aspectos relevantes del uso de la infraestructura ferroviaria.

Regla 8. Cuadro de Operación y uso de vías en vialidades ferroviarias del puerto.

<i>Instalación o tramo de Vía</i>	<i>LONGITUD</i>	<i>VIA DE VACIOS</i>	<i>VIA DE CARGADOS</i>	<i>CAPACIDAD</i>
Vía Principal o' Gral.	2,645.91 m	N/A	N/A	120 Furgones
Vía # 1	2,234.56 m	En Construcción	En Construcción	101 Furgones
Vía # 2	691.59 m	En Construcción	En Construcción	31 Furgones
Vía # 3	655.48 m	En Construcción	En Construcción	29 Furgones
Ladero Vía Principal (Junto a Pera FFCC)	321.03 m	04-703	04-703	11 Furgones
Espuelas Terminal Cemex	1,049.1 m	04-706 04-707 04-708	04-704	26 furgones
Espuelas Terminal Transoceánica de Topolobampo	657.1 m	04-705	04-709	15 furgones
Espuelas Terminal Marítima Topolobampo	4,500 m	En Construcción	En Construcción	110 furgones
Espuelas Instalación Cobre Verde	1,210 m	En Construcción	En Construcción	69 furgones

*Tirón Maximo por Movimiento: 60 Tolvas

El presente documento entrará en vigor una vez que se someta al Comité de Operación del Puerto y se obtenga el registro correspondiente en la Dirección General de Puertos y Marina Mercante, el cual se incorporará en un apartado específico en las Reglas de Operación del Puerto.

Topolobampo, Sin., 24 Abril 2014

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TOPOLOBAMPO
RED FERROVIARIA



ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TOPOLOBAMPO
TIRON MÁXIMO POR MOVIMIENTO 60 TOLVAS

